



**INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700116-00.** Villavicencio, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho informando que revisado el correo electrónico no se encontró las comunicaciones que el apoderado hace alusión en el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto. *Sírvase proveer.*

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, **1.7 MAR 2022** de dos mil veintitrés (2023)

No obstante lo informado por la Secretaría del juzgado, con fundamento en los anexos allegados junto al recurso de reposición interpuesto en término el día 5 de octubre de 2022, se presumirá de la buena fe y como consecuencia de ello se repondrá el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 declarándolo sin valor ni efecto.

Ahora bien, no se accede a tener notificado el demandado por conducta concluyente por cuanto no se reúnen los requisitos para tal declaración de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, con el fin de verificar el trámite de notificación del demandado surtido a través de correo electrónico tal como lo informa en el recurso de reposición, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el mensaje de datos por medio del cual, hizo la notificación personal del demandado y le envió copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio, tal como lo establece el inciso 6 del Art. 6 e inciso primero y segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá tener en cuenta que, si la notificación del demandado la pretende hacer de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, deben reunirse los requisitos exigidos por dicha norma y tener presente las precisiones que vía jurisprudencia hizo la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC16733-2020 siendo MP el Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Debe tenerse entonces especial cuidado en el mensaje que se envía por que el fin de la comunicación en este caso es informar la existencia del proceso, la clase, las partes, el juzgado que lo requiere, la relación de los documentos que se adjunta y si se quiere el término para contestar y la advertencia del término en que se entiende surtida la notificación, de manera tal que lo que se garantice es el debido proceso.

De otro lado, debe tener claro al momento de hacer una notificación electrónica o una notificación física, si la adecuía al trámite de la Ley 2213 de 2022 o la realiza tal como lo establece el Código General del Proceso, pero haciendo uso de los medios tecnológicos a cambio de los físicos. En este caso si lo hace con base